

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 03/2019
21 de febrero de 2019

Dr. Luis Adolfo Flores Roberts
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE PANDO

“Por el que se aprueba el Reglamento para la venta de 63 lotes de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, ubicados en el Barrio Paz Zamora del Municipio de Cobija”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 19 párrafo I, establece que “Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”.

Que, la referida norma Constitucional en su artículo 56 párrafo I, instituye que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Que, la Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803, del 9 de Mayo de 2016, tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana; en su artículo 15 numeral 2, dispone que las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo Departamental y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la Ley.

Que, mediante Ley N° 1017 del 26 de Diciembre de 2017, se aprueba la enajenación de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, de conformidad a lo establecido en la Ley Departamental de Pando N° 057 de 17 de junio de 2016, enmendada por la Ley Departamental N° 068 de 16 de diciembre de 2016, distribuidos en sesenta y tres (63) lotes de terreno, a título oneroso en favor de los beneficiarios de la Urbanización Paz Zamora del Municipio de Cobija.

Que, el Decreto Supremo N° 2841 del 13 de Julio de 2016 que reglamenta la Ley N° 247 del 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda modificada por la Ley N° 803, de 9 de mayo de 2016 en su artículo 14 párrafo I, dispone que el procedimiento, condiciones y demás requisitos para la transferencia de bienes de dominio público o de patrimonio institucional del nivel central del Estado o de las entidades territoriales autónomas a personas naturales, a efectos de la Regularización del Derecho Propietario, podrán ser establecidos mediante reglamentación de cada entidad.

Que es necesario establecer de manera y clara y expresa en este Reglamento un conjunto de disposiciones de carácter jurídico, técnico - administrativo y financiero, para regular y operativizar las transferencias de lotes de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo



Departamental de Pando a los beneficiarios de la Urbanización Paz Zamora del Municipio de Cobija.

Que, el Gobernador del Departamento Autónomo de Pando, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico del Departamento de Pando, leyes departamentales y demás disposiciones vigentes;

EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE 63 LOTES DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO, UBICADOS EN EL “BARRIO PAZ ZAMORA” DEL MUNICIPIO DE COBIJA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto regular y operativizar las transferencias de lotes de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Pando a los beneficiarios de la Urbanización Paz Zamora, en las condiciones establecidas en la Ley N° 1017 de fecha 26 de diciembre de 2017 y la Ley Departamental N° 057 de 17 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2 (BASE COMPETENCIAL).- El reglamento tiene como base el Estatuto Autonómico del Departamento de Pando, Ley N° 247 del 05 de junio de 2012, Ley N° 1017 del 26 de diciembre de 2017, Ley Departamental N° 057 del 17 de junio de 2016, Ley Departamental N° 068 del 16 de diciembre de 2016, Decreto Supremo N° 2841 del 13 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento será de uso y aplicación obligatoria por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en su instancia ejecutiva a través de las autoridades departamentales o servidores públicos delegados para la ejecución de las transferencias.

CAPITULO II COMPETENCIA

ARTÍCULO 4 (ENTIDAD EJECUTORA DE LAS TRANSFERENCIAS).- El Órgano Ejecutivo del GADP, es la entidad o autoridad ejecutora a través de la instancia y/o funcionario delegado.

ARTÍCULO 5 (ATRIBUCIONES DE ENTIDAD EJECUTORA).- En el marco de la implementación de las transferencias de lotes de terrenos, son atribuciones de la Entidad Ejecutora de las Transferencias las siguientes:



- 1) La MAE es el responsable de la suscripción de las minutas de transferencias de terrenos a favor de los beneficiarios, pudiendo delegar la función en la persona de una autoridad departamental, mediante resolución expresa.
- 2) La Secretaria Departamental de Administración y Finanzas, es la instancia recaudadora, a través de la ATD, será responsable de recepcionar y revisar el trámite administrativo para la transferencia de los terrenos.
- 3) La Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, será responsable de la elaboración de las respectivas minutas de transferencia.

CAPITULO III BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 6 (BENEFICIARIOS).- I. Son beneficiarios de la venta y transferencia de 63 lotes ubicados en el Barrio Paz Zamora del Distrito N° 04 del Municipio de Cobija, todas las personas contempladas en el Anexo a la Ley Plurinacional N° 1017 del 26 de diciembre de 2017.

II. En caso de producirse el fallecimiento de algún beneficiario, la solicitud podrán hacerla o continuarla los causahabientes declarados judicialmente.

ARTÍCULO 7 (OBLIGACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS).- Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Presentar la documentación idónea exigida, para el inicio del trámite de transferencia.
2. Realizar el pago total por la venta del terreno, mediante depósito bancario a la cuenta fiscal del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

CAPITULO IV MONTO Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 8 (MONTO).- En el marco de la corresponsabilidad existente entre el propietario y beneficiario de la transferencia del terreno, éste último debe realizar el pago previamente acordado según valor catastral establecido por el Gobierno Autónomo Municipal, mediante Certificación de valor Catastral N° 10/2018 del 02 agosto de 2018 en base al Decreto Municipal N° 03/2018 de validación de escala impositiva para el cobro de IMPBI, Anexo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 9 (FORMA DE PAGO).- I. El beneficiario o solicitante, deberá realizar la cancelación total del valor del terreno, de acuerdo al valor catastral actualizado emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

II. De manera excepcional se establecen las siguientes formas de pago:

- 1) **Plan de pago.** Para acceder a esta modalidad, el beneficiario deberá pagar obligatoriamente una cuota inicial no menor al 25% del total del valor del terreno. A petición expresa del interesado, el saldo restante podrá abonarse hasta un máximo de 10 (Diez) pagos mensuales, iguales y consecutivos con actualización del valor al



momento del pago respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia.

- 2) **Excepción de Plazo.** Conceder plazos hasta tres años para el pago del precio del terreno, en casos especiales calificados por el profesional designado previa valoración económica, social y demostrada documentalmente.

III. En caso, que el beneficiario incumpla con el plan de pago en el plazo establecido, se determina una sanción equivalente al 1% del valor restante por día de retraso.

CAPITULO V TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 10 (TRANSFERENCIA).- Para dar inicio a las solicitudes de transferencia el beneficiario deberá presentar:

- 1) Solicitud escrita dirigida al Gobernador, conteniendo claramente el Nombre y Apellidos, número de Cedula de Identidad del beneficiario solicitante; con indicación clara del lote de terreno a ser adquirido, de acuerdo al Anexo a la Ley Plurinacional N° 1017 que autoriza la venta.
- 2) Adjuntar (2) copias simples de la Cédula de Identidad del beneficiario.
- 3) Depósito Bancario en original y (1) copia por el pago del valor total del terreno, o del último pago si fuere el caso.
- 4) Adjuntar fotocopia simple de la Ley N° 1017.

No se atenderán solicitudes que se presenten, si no van acompañadas de los documentos indicados.

ARTÍCULO 11 (MINUTA).- I. Concluida la verificación de los requisitos exigidos, se remitirá la carpeta a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, para elaborar la respectiva Minuta de Transferencia del Terreno en favor del beneficiario.

II. En caso de que el beneficiario se acoja por la forma de pago establecido en el artículo 9 párrafo II numerales 1 y 2 del presente reglamento se elaborara un contrato en el que se establezca el plazo y condiciones del pago.

ARTÍCULO 12 (CONCLUSIÓN).- I. Elaborada y suscrita la respectiva Minuta en la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, se remitirá todo el expediente administrativo a la MAE y/o Responsable designado, para que sea ésta quien proceda a la suscripción.

II. Suscrita la minuta de transferencia, se hará la entrega al beneficiario acompañando, Plano Catastral y Folio Real Individualizado.

ARTÍCULO 13 (GESTIÓN).- Es responsabilidad del beneficiario proceder de forma inmediata a gestionar ante las oficinas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, el plano y pago de impuestos que servirán de soporte a la respectiva protocolización de la Minuta de transferencia, para su posterior inscripción en DRR.



ARTÍCULO 14 (PROTOCOLIZACIÓN).- El beneficiario de la transferencia deberá realizar la respectiva protocolización ante la Notaria de Gobierno, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

CAPITULO VI DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN PRIMERA (MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO).- Cualquier modificación al presente Reglamento, deberá ser debidamente justificada técnica y legalmente para su posterior aprobación por el Gabinete Departamental.

DISPOSICIÓN SEGUNDA (PUBLICACIÓN).- El presente Reglamento surtirá sus efectos legales desde su publicación en la Gaceta Oficial de Pando.

Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, en la ciudad de Cobija, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

FDO. LUIS ADOLFO FLORES ROBERTS, Miguel García Bigabriel, John Henry Rojas Lima, Cinthya Carla Iriarte Montaña, Lizzy Yrene Herrera Pérez, Gleysi Suarez Nosa, Oscar J. Terán Ayala, Sanjinez Mamio Callaú, José Luis Méndez Chaurara.

